

ESTATUTO ORGANIZACIONES COMUNITARIAS TERRITORIALES

TITULO I Denominación y Domicilio

- Art. 1º Constitúyese una organización comunitaria de carácter territorial, de duración indefinida la cual se regirá por las normas de la Ley N°19.418, denominada JUNTA DE VECINOS EL SOL DE RINCONADA.
- Art. 2º Para todos los efectos legales, el domicilio particular de la organización será Pasaje Hacienda Lo Espejo # 2991, de la Unidad Vecinal N° 4, de la Comuna de Maipú.
- Art.3º Los límites Territoriales de la Unidad Vecinal indicada en el Artículo 1º son los siguientes:
- NORTE : Zanjón de la Aguada y Rio Mapocho y Límite comunal con Pudahuel
- SUR : Camino Melipilla y Límite comunal con Peñaflor.
- ESTE : Avenida Las Naciones.

TITULO II OBJETIVOS Y FUNCIONES

- Art. 4º Serán Objetivos de la Junta de Vecinos:
1. Promover la integración, la participación y el desarrollo de los habitantes de la Unidad Vecinal.
 2. Representar a los vecinos ante cualquier autoridad, instituciones o personas para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de la unidad vecinal.
 3. Aprobar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales.
 4. Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afecten a la unidad vecinal, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias, a través de los mecanismos que la ley establezca.

5. Colaborar con las autoridades comunales, y en particular con las jefaturas de los servicios públicos, en la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades básicas de la comunidad vecinal.
6. Ejecutar, en el ámbito de la unidad vecinal, las iniciativas y obras que crean convenientes, previa información oportuna de la autoridad, de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas correspondientes.
7. Ejercer el derecho a una plena información sobre los programas y actividades municipales y de servicios públicos que afecten a su comunidad vecinal.
8. Proponer programas y colaborar con las autoridades en las iniciativas tendientes a la protección del medio ambiente de la comuna y en especial, de la unidad vecinal.

Art. 5º Para el logro de sus objetivos, la Junta de Vecinos cumplirá las siguientes funciones:

1. Promover el desarrollo de los derechos constitucionales de las personas, especialmente los derechos humanos y el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y el pluralismo entre los habitantes de la Unidad Vecinal, y en especial,
 - a. Promover la creación y el desarrollo de las Organizaciones Comunitarias Funcionales y de las demás instancias contempladas en esta Ley, para una amplia participación de los vecinos en el ejercicio de los derechos ciudadanos y el desarrollo de la respectiva Unidad Vecinal.
 - b. Impulsar la integración a la vida comunitaria de todos los habitantes de la Unidad Vecinal, y en especial los jóvenes.
 - c. Estimular la capacitación de los vecinos en general y de los dirigentes en particular, en materias de organización y procedimientos para acceder a los diferentes programas sociales que los beneficien y otros aspectos necesarios para el cumplimiento de sus fines,
 - d. Impulsar la creación y la expresión artística, cultural y deportiva, y de los espacios de recreación y encuentro de la comunidad.
 - e. Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamientos y demás medios que las organizaciones necesiten para el mejor desarrollo de sus actividades y la solución de los problemas comunes.

- f. Emitir su opinión en el proceso de otorgamiento y caducidad de patentes de bebidas alcohólicas y colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos que se expendan.
 - g. Colaborar con la Municipalidad y los organismos públicos competentes en la proposición , coordinación, información, difusión y ejecución de medidas tendientes al resguardo de la seguridad ciudadana.
2. Velar por la integración al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más necesitados de la Unidad Vecinal y, al efecto:
- a. Colaborar con la respectiva Municipalidad de acuerdo con las normas de ésta, en la identificación de las personas y grupos familiares que vivan en condiciones de pobreza en el territorio de la Unidad Vecinal.
 - b. En colaboración con el Departamento Municipal pertinente, propender a una efectiva focalización de las políticas sociales hacia las personas y los grupos familiares más afectados.
 - c. impulsar planes y proyectos orientados a resolver los problemas sociales más agudos de cada Unidad Vecinal.
 - d. Promover y desarrollar iniciativas que movilicen solidariamente recursos y capacidades locales y busque el apoyo de organismos gubernamentales y privados para la consecución de dichos fines.
3. Promover el progreso urbanístico y el acceso a un hábitat satisfactorio de los habitantes de la Unidad Vecinal. Para ello, podrán:
- a. Determinar las principales carencias en: vivienda, pavimentación, alcantarillado, aceras, iluminación, áreas verdes, espacios deportivos y de recreación, entre otros.
 - b. Preparar y proponer al Municipio y q los servicios públicos que correspondan, proyectos. de mejoramiento del hábitat en los que podrán contemplarse la contribución que los vecinos comprometen para su ejecución en recursos financieros y materiales, trabajo y otros, así.
 - c. Como los apoyos que se requieran de los organismos públicos. Estos se presentarán una vez al año.
 - d. Ser oídas por la Autoridad Municipal en las publicaciones del Plan Anual de obras comunales.

- e. Conocer los Proyectos Municipales o de los servicios públicos correspondientes que se ejecutarán en la Unidad Vecinal.
 - f. Colaborar con la Municipalidad en la ejecución y coordinación de las acciones inmediatas que se requieran ante situaciones de catástrofes o de emergencias.
4. Procurar la buena calidad de los servicios de la comunidad, tanto públicos como privados. Para ello, entre otras, podrán:
- a. Conocer anualmente los diagnósticos y los programas de los servicios públicos que se presten a los habitantes de su territorio.
 - b. Conocer anualmente los programas, coberturas y problemas de los servicios privados que reciban aportes públicos y de los servicios de transporte y telecomunicaciones.
 - c. Ser oídas por la Autoridad Municipal en la definición de los días características y lugares en que se establecerán las Feria Libres y otros comercios callejeros.
 - d. Promover y colaborar con las autoridades correspondientes en la observancia de las normas sanitarias y en la ejecución de programas de higiene ambiental, especialmente a través de campañas de educación para la defensa del medio ambiente, entre las que se comprenderán aquellas destinadas al tratamiento de residuos domiciliarios.
 - e. Velar por la protección del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos.
 - f. Ser autorizadas para emitir certificados de residencia de acuerdo con las normas establecidas por los organismos que correspondan, para los efectos de esta Ley.
 - g. Servir como órganos informativos a la Comunidad vecinal sobre materias de utilidad pública.

TITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

- Art. 6° Son socios: las personas naturales mayores de 14 años de edad, que tengan su residencia habitual en la respectiva Unidad Vecinal. Los vecinos que deseen incorporarse a una Junta de Vecinos deberán inscribirse en los registros de la misma. Los socios no podrán pertenecer simultáneamente a otra Junta de Vecinos. Mientras no se renuncie por escrito a ella, la incorporación a otra junta de Vecinos es nula.
- Art. 7° La calidad de socio se adquiere:

- a. Por suscripción voluntaria y personal del Acta de Constitución de la Junta.
 - b. Por inscripción en el respectivo registro de afiliados una vez constituida la Junta.
- Art. 8º La Juntas de Vecinos deberán llevar un registro público de todos sus afiliados, con los siguientes datos, a lo menos:
- Número de registro y fecha de ingreso
 - Nombre completo del socio
 - Número de Cédula Nacional
 - Domicilio en la Unidad Vecinal
 - Firma o impresión digital (si no sabe escribir)
- Dicho registro se mantendrá en la Sede Comunitaria a disposición de cualquier socio que desee consultarlo y estará a cargo del Secretario de la Organización.
- Art. 9º Una copia actualizada de este registro deberá ser entregado al Secretario Municipal en el mes de marzo de cada año, y cada seis meses deberá remitirse certificación de las nuevas incorporaciones o retiros del registro de socios.
- Art. 10º La persona que desee ingresar a la organización deberá presentar una solicitud escrita dirigida al Directorio. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso a la fecha de presentación o a la primera sesión siguiente.
- Art. 11º Serán causales de rechazo de la solicitud de ingreso:
- a. Tener menos de 14 años de edad.
 - b. No tener domicilio en la Unidad Vecinal
 - c. Encontrarse inscritos simultáneamente en otra Junta de vecinos.
- La aceptación o rechazo de la solicitud, no podrá fundarse en razones de orden político o religioso.
- Art. 12º Los miembros de esta organización comunitaria territorial, tendrán los siguientes derechos:
- a. Participar en las asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable.
 - b. Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización.
 - c. Presentar cualquier iniciativa o proposición a estudio del directorio.
Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento de los afiliados. a lo menos, el directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo, y
 - d. Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la organización y de registro de afiliados.
Si algún miembro del directorio impidiere el ejercicio de alguno de los derechos establecidos en este artículo a uno o más de los socios, se configurará una causal de censura, de acuerdo con lo establecido en la letra d) del artículo 25º
- Art. 13º Los miembros de la Junta de Vecinos funcional tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Pagar puntualmente sus cuotas sociales y cumplir con las demás obligaciones contraídas con la organización.
 - b. Acatar los acuerdos de las asambleas y del directorio, adoptados en la conformidad a la Ley No 19.418 y los presentes estatutos.
 - c. Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se les encomiende, y
 - d. Cumplir las demás obligaciones que establece la Ley No 19.418, para las organizaciones comunitarias.
- Art. 14° La calidad de afiliado a la organización comunitaria territorial terminará:
- a. Por pérdida de alguna de las condiciones habilitantes para ser miembro de la organización
 - b. Por renuncia, y
 - c. Por exclusión, acordada en asamblea general extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave las normas de la Ley N° 19.418, de los estatutos o de sus obligaciones como miembro después de un año.
- El acuerdo de exclusión será precedido de la investigación correspondiente.
- Art. 15° Son causales de suspensión de un socio en todos sus derechos en la organización.
- a. El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la organización. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas.
 - b. El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a), b), c), del artículo 12° o incurrir en la causal de término de la calidad de socio señalada en el artículo 13°. En el caso de la letra a) del artículo 12°, la suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas a las asambleas.
 - c. Arrogarse la representación de la organización o derechos en ella que no posea;
 - d. Usa indebidamente bienes de la Junta, y
 - e. Comprometer los intereses y el prestigio de la organización, afirmando falsedades respecto de sus actividades o de la conducción de ellas por parte del directorio.
- Art. 16° Corresponde al directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingreso de medidas de suspensión. Se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio para rechazar la solicitud de ingreso y acordar la medida de suspensión.
- Art. 17° Acordada la medida de suspensión, el afectado podrá apelar a la asamblea general, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se le notifique personalmente el acuerdo correspondiente. Para ratificar el acuerdo del directorio o acoger la apelación, la asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los socios presentes.

TITULO IV DE LAS ASAMBLEAS

- Art. 18° La asamblea será el órgano resolutivo superior en la organización y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. Existirán asambleas generales ordinarias y extraordinarias, las que deberán celebrarse con el quórum señalado en los presentes estatutos.
- Art. 19° La asamblea general ordinaria se celebrará a lo menos semestralmente en los meses de marzo y septiembre de cada año y en ellas, podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Junta de Vecinos.
En la asamblea del mes de marzo, se fijará la cuota ordinaria, tal cuota no podrá ser inferior a \$ 500.- ni superior a \$1.500.- En dicha asamblea se dará cuenta de la marcha de la organización y se designará, si no hubiese designado, La Comisión de Elecciones, compuesta de cinco miembros y la comisión Fiscalizadora de Finanzas, compuesta de tres miembros.
- Art. 20° La asamblea general ordinaria será convocada por el Presidente y el Secretario o por acuerdo del directorio.
- Art. 21° Toda convocatoria a asamblea general ordinaria se hará con cinco días de anticipación, mediante la fijación de carteles en lugares visibles del sector. También podrá enviarse la citación por carta o circular dirigida a los vecinos.
- Art. 22° Los canteles a que se refiere e articulo anterior, deberán permanecer durante los cinco días anteriores hábiles a la asamblea, y deberán contener, a lo menos, el día, la .hora., y lugar de su celebración, las materias y objetivos a tratar y tipo de asamblea de que se trata.
- Art. 23° Las asambleas generales ordinarias se efectuarán con los socios que asistan, y los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la ley exija un quórum especial. Cada socio tendrá derecho a un voto el cual será unipersonal e indelegable.
- Art. 24° Las asambleas extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la junta de Vecinos o la Ley N° 19.418 así lo establezca y en ellas solo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias específicamente señaladas en la convocatoria. Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del directorio, o por requerimiento de a lo menos el veinticinco por ciento de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días a la fecha de su realización y la citación se hará en ia misma forma que se señala en el artículo 22° de los estatutos. La votación deberá ser necesariamente nominal, salvo que los estatutos digan que la votación sea secreta.
- Art. 25° Deberán tratarse en asamblea general extraordinaria las siguientes materias:
a. La reforma de los estatutos.

- b. La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización.
- c. La determinación de las cuotas extraordinarias.
- d. La exclusión o la reintegración de uno ó más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigentes por censura, según lo dispuesto en la letra d) artículo 26° de la Ley.
- e. La elección del primer directorio definitivo;
- f. La disolución de la organización, y
- g. La incorporación a una Unión comunal o el retiro de la misma.
- h. Aprobar el programa anual de actividades; proyectos específicos y el presupuesto de ingresos y gastos.

Art. 26° De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas generales, ordinarias como extraordinarias se dejará constancia en el libro de actas, que deberá ser llevado por el secretario de la Junta de Vecinos.

Art. 27° Cada asamblea general ordinaria o extraordinaria deberá contener a lo menos:

- Día, hora y lugar de la asamblea
- Nombre de quién presidió la sesión y el nombre de los demás directores presentes.
- Número de asistentes
- Materias tratadas
- Un extracto de deliberaciones, y
- Un resumen de los acuerdos adoptados.

Art. 28° El acta será firmada por el Presidente de la junta de Vecinos, por el Secretario y por tres asambleístas que lo deseen.

TITULO V DEL DIRECTORIO

Art. 29° El directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superior de la Junta de Vecinos en conformidad a la Ley N° 19.418 y al presente estatuto

Art. 30° El directorio deberá estar compuesto por a lo menos tres miembros titulares, los cuales serán elegidos por los socios mediante votación directa, secreta e informada por un periodo de tres años, en la asamblea general ordinaria resultando elegidos aquellos socios que en una misma votación obtengan las más altas mayorías. Tendrá al cargo de Presidente quien obtenga la primera mayoría individual. Los cargos de Secretario y Tesorero se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio, quienes se reunirán dentro de la semana siguiente a la elección.

En la misma asamblea, se elegirán de igual forma los tres miembros suplentes que reemplazarán a los titulares que por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa no pudieran continuar en el desempeño de sus funciones. En estas elecciones

- cada afiliado tendrá derecho a un voto. El directorio podrá ser reelegido. En esta misma elección se procederá a elegir la Comisión electoral, compuesta de cinco socios y la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, compuesta por tres socios.
- Los miembros de la Comisión Electoral no podrán formar parte del directorio, ni participar como candidatos al mismo
- Art. 31° Si en la elección, dos candidatos obtuviesen igualdad de votos, se definirá el empate por la antigüedad como afiliado en la organización y de mantenerse ésta, se procederá a un sorteo entre ellos.
- Art. 32° Podrán postular como candidatos al directorio los afiliados que reúnan los siguientes requisitos.
- Tener a lo menos 18 años de edad
 - Tener un año de afiliación, como mínimo en la fecha de la elección, salvo que se trate de la elección de directorio de la asamblea constitutiva.
 - Ser Chileno o extranjero, avecindado por más de un año en el país.
 - No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.
 - No ser miembro de la comisión Electoral de la organización, y
 - No estar afecto a las inhabilidades e incompatibilidades que establezca la Constitución o las leyes.
- Art. 33° Los directores suplentes que se incorporen en conformidad al inciso segundo del artículo 30°, durarán en sus funciones por el tiempo que les resta en el cargo a los directores titulares.
- Art. 34° El directorio durará tres años en sus funciones. Los integrantes podrán ser reelegidos
- Art. 35° Dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el directorio, plazo dentro del cual deberá efectuarse el proceso de elección señalado en el artículo 30°.
- Art. 36° El nuevo directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que se le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado la directiva saliente. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos directorios.
- Art. 37° El directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en el libro de actas el cual deberá contener las menciones mínimas en el libro de actas el cual deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 28° y será firmada por todos los directores presentes.
- El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y para tomar acuerdos la mayoría de los directores presentes.
- Art. 38° De no lograr acuerdos sobre alguna materia, ésta se someterá a la consideración de la asamblea para su resolución

- Art. 39° Si algún director no pudiera o se negara a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas de los miembros restantes.
- Art. 40° Los miembros del directorio serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre la administración de la agrupación les correspondan, no obstante la responsabilidad penal que pudiera afectarles.
Los bienes que conformen el patrimonio de cada organización, serán administrados por el Presidente del directorio, siendo éste civilmente responsable hasta la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración. Sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponderle.
- Art. 41° Si cesa en sus funciones un número de directores que impida sesionar al directorio o que éste quede constituido en número par, no obstante las suplencias, deberá procederse á una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes que falten.
Estas elecciones se realizarán en un plazo no superior a treinta días a contar de la fecha en que se produjere la falta de quórum.
- Art. 42° Los nuevos directores elegidos en conformidad al artículo anterior, durarán en sus funciones por el tiempo que les restaba a los reemplazados.
- Art. 43° Corresponderán al directorio las siguientes atribuciones y deberes:
- a. Solicitar al Presidente, por la mayoría de sus miembros, citar a asamblea general extraordinaria.
 - b. Colaborar con el Presidente, en la ejecución de los acuerdos de la asamblea.
 - c. Colaborar con el Presidente en la elaboración de la Cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio.
 - d. Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley o los estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 4° de la Ley, y
 - e. Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señala la ley o los presentes estatutos.
- Art. 44° Los dirigentes cesarán en sus cargos:
- a. Por el cumplimiento del período para el cual fueron elegidos.
 - b. Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de aquella:
 - c. Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los estatutos
 - d. Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en asamblea extraordinaria, especialmente convocado al efecto.
 - e. Por pérdida de la calidad de afiliado a la respectiva organización
 - f. Por pérdida de calidad de ciudadano

Art. 45°

Será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualesquiera de los deberes que la Ley N° 19.418 les impone.

Corresponderá al presidente del Directorio entre otras las siguientes atribuciones:

- a. Citar a asamblea general ordinaria ó extraordinaria
- b. Ejecutar los acuerdos de la asamblea;
- c. Representar judicial y extrajudicialmente a la organización según lo dispuesto
- d. en el inciso 2° del artículo 4° de la Ley N° 19.418, sin perjuicio de la representación
- e. que le corresponda al directorio, conforme a lo señalado en la letra c) del
- f. artículo 23° de dicha Ley, y
- g. Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los
- h. recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento
- i. general de ésta durante el año anterior

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le corresponda al directorio o a la asamblea, según lo exijan la Ley o los estatutos.

Art. 46°

Como administrador de los bienes de la organización, el presidente está facultado para realizar, sin necesidad de autorización de la Asamblea los siguientes actos: abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en bancos comerciales u otras instituciones de crédito y girar sobre ellas. endosar y cobrar cheques, retirar talonarios de cheques; depositar dineros a la vista, a plazo o condicionales y retirados ,girar, aceptar, descontar, en toda forma y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagaré y demás documentos mercantiles; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y resciliar los contratos que celebre; exigir rendiciones de cuentas; aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario y concurrir a los actos de partición de las mismas pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes, convenir y aceptar estimación de perjuicios, recibir correspondencia giros y encomiendas postales; cobrar y percibir cuanto se adeudare a la organización por cualquier razón o título; conferir mandatos; someter asuntos o juicios a la decisión de jueces árbitros, nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueren necesarios.

Para la realización o celebración de otros actos o contratos, será menester un acuerdo de la Asamblea General que los autorice.

Art. 47°

Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a. Llevar los libros de actas del directorio, de las asambleas generales y el registro de afiliados. Este registro deberá contener

a lo menos los datos señalados en el artículo 8° de los presentes estatutos.

- b. Despachar las citaciones a asamblea general y reuniones del directorio y confeccionar los carteles a que se refieren los artículos 22° 23° de los datos señalados en el artículo 8° de los presentes estatutos.
- c. Recibir y despachar la correspondencia
- d. Autorizar con su firma las actas de las reuniones de directorio y de las asambleas generales , y otorgar copias autorización cuándo se lo indique.
- e. Enviar al secretario Municipal, en el mes de Marzo de cada año, copia actualizada y autorizada del registro de afiliados y enviar cada seis meses certificado de las nuevas incorporaciones o retiros, del registro de asociados.
- f. Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones, que el directorio o el Presidente le encomienden

Art. 48°

Son atribuciones del Tesorero:

- a. Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes.
- b. Llevar la contabilidad de la organización
- c. Mantener al día la documentación financiera de la organización, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos,
- d. Elaborar los estados de caja y darlos a conocer a los socios respecto a las entradas y gastos en la forma indicada en el artículo 52°, inciso final.
- e. Preparar un balance anual o cuenta de resultados, según el sistema contable que adopte y someterlo a consideración de la asamblea.
- f. Mantener al día el inventario de los bienes de la institución, y
- g. Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

TITULO VI DEL PATRIMONIO

Art. 49°

El patrimonio de esta organización estará integrado por:

- a. Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea
- b. Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieran.
- c. Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título.
- d. La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales y cualquiera otros bienes de usos de la comunidad, que posea.
- e. Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, actividades sociales y otros de naturaleza similar.

- f. Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen
 - g. Las multas cobradas a sus miembros en conformidad con los estatutos y
 - h. Los demás ingresos que perciban a cualquier título.
- Art. 50° Los fondos de la organización deberán mantenerse en un banco o institución financiera legalmente reconocida y a nombre de la organización
No podrá mantenerse en caja o en dinero efectivo una suma mayor a dos unidades tributarias mensuales
- Art. 51° El directorio deberá confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados, que según el sistema contable con que operen y someterlos a la aprobación de la asamblea.
La revisión e informe, a la asamblea general sobre balance o una cuenta de resultados le corresponderá a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, que estará compuesta por tres miembros.
El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estados de caja que se informarán cada seis meses en las asambleas generales correspondientes.
- Art. 52° El presidente podrá girar sobre los fondos depositados, pudiendo hacerlo el Tesorero, cuando así lo acuerde el Directorio.
- Art. 53° Los cargos de directores de la organización y miembros de las Comisiones Electorales y de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneraciones.
- Art. 54° Será incompatible el cargo de miembros de la Comisión Electoral con el de miembros del Directorio.
No obstante lo establecido en el artículo anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de la locomoción colectiva por una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstancia del empleo de los fondos al directorio.
- Art. 55° En caso de disolución el patrimonio de cada organización, se aplicará a los fines que determinen los presentes estatutos. En ningún caso, los bienes de una organización disuelta podrán pasar al dominio de alguno de sus afiliados.

TITULO VII DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

- Art. 56° La Comisión Fiscalizadora de Finanzas compuesta por tres socios, tendrá como objetivo revisar las cuentas e informar a la asamblea general sobre el balance o cuenta de resultados, inventarios y contabilidad de la organización. Para ello, el Presidente y el Tesorero estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento de este objetivo.

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión.

La Comisión Fiscalizadora no podrá objetar decisiones de la organización, del directorio o de la asamblea general.

Art. 57° La Comisión Fiscalizadora se compondrá de tres miembros nombrados por la asamblea general y durarán un año en sus funciones. Se aplicará a los miembros de esta Comisión, lo dispuesto en los artículos 42° y 45°.

Art. 58° La Comisión Fiscalizadora de Finanzas podrá dar su opinión sobre el balance o las cuentas del resultado señalado en el artículo 52° e informar a los afiliados en cualquier asamblea general, sobre la situación financiera de la organización.

Art. 59° Los afiliados se impondrán del movimiento de los fondos a través de los informes periódicos que la Comisión Fiscalizadora entregará a conocimiento de la asamblea de socios. Además, tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a la asamblea general.

TITULO VIII COMISION ELECTORAL

Art. 60° La Comisión electoral estará conformada por cinco miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la respectiva organización, salvo cuando se trate de la constitución de la primera, y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo. Dicha Comisión se elegirá en asamblea general ordinaria, celebrada a lo menos dos meses antes de la fecha de la elección de directorio por votación unipersonal, libre e informada.

Art. 61° La Comisión Electoral deberá constituirse y desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

Art. 62° Corresponde a esta Comisión velar por la organización y dirección de las elecciones internas, por el desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios del directorio pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta Comisión le corresponderá además la calificación se podrá reclamar al Tribunal Electoral Regional conforme a lo que establece el artículo 25° de la Ley N° 19.418

Art. 63° Se aplicará a los miembros de la Comisión Electoral lo dispuesto en los presentes estatutos en los artículos 41° y 44°.

TITULO IX DELEGACION DE FUNCIONES

- Art. 64° Para la mejor realización de sus fines, el directorio de la Junta de Vecinos podrá delegar el ejercicio de algunas de sus atribuciones en comité de vecinos y encomendar el estudio de asuntos específicos a comisiones formadas de su propio seno.
- Art. 65° El directorio de la Junta determinará en sus Reglamentos el funcionamiento de los comités y comisiones, cuya acción quedará sometida y limitada a respectiva Junta de Vecinos.

TITULO X DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

- Art. 66° En asamblea general extraordinaria, celebrada en el mes de marzo, se aprobará el Plan Anual de Actividades a que se refiere el número 1) del Art. 9° de la Ley N° 19.418
- Art. 67° El plan anual de actividades contemplará las siguientes materias:
- a. Programa de Actividades
 - b. Proyectos específicos de ejecución
 - c. Presupuesto de ingreso y gastos
- Art. 68° Los documentos a que se refieren el artículo precedente, deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de los socios presentes
- Art. 69° Los miembros de las Juntas de Vecinos podrán presentar al directorio. en la forma y plazos establecidos, los proyectos y programas que estimen necesarios para el adecuado cumplimiento de sus fines

TITULO XI DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

- Art. 70° La modificación de los estatutos se aprobará en Asamblea General extraordinaria especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asociados.
Tal reforma regirá una vez aprobada por el Secretario Municipal respectivo.

TITULO XII DISOLUCION DE LA JUNTA

- Art. 71° La junta de Vecinos podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, adoptando por la mayoría de los afiliados con derecho a voto.
- Art. 72° Se disolverá además por las causales establecidas en el artículo 34o de la Ley N° 19.418

La disolución será declarada mediante decreto alcaldicio fundado, notificando al Presidente de la organización, personalmente o por carta certificada

Art. 73º Acordada la disolución, los bienes de la organización pasarán a dominio de:

TITULO XIII

INCORPORACION A LA UNION COMUNAL DE LA JUNTA DE VECINOS

Art. 74º La incorporación de la organización a una Unión comunal de Organizaciones Comunitarias y el retiro de la misma, deberá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto por los dos tercios de los miembros presentes.

Art. 75º Sólo se podrá pertenecer a una Unión Comunal de Junta de Vecinos.